



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	NATALIA PARRA OBANDO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00769
Asunto	Inadmite demanda

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 5 artículo 82 del Código General del Proceso, deberá esclarecer el hecho segundo numeral B pues el valor imputado a capital en este, es diferente en la tabla posterior donde se detalla la obligación y en el mismo título.
2. Deberá aclarar la pretensión primera numeral B, pues a pesar de que manera posterior se hace una nota aclaratoria donde señala que no se están pidiendo los intereses moratorios de la obligación, se genera confusión, pues en este numeral se están solicitando los intereses corrientes más los moratorios.
3. La apoderada de la parte deberá aportar un nuevo poder pues el número del pagaré enunciado en este no coincide con el título allegado en la demanda, ni el enunciado en los hechos y las pretensiones de la misma, esto en virtud que el poder debe ser preciso en las facultades otorgadas.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, allegará el correo correspondiente con el medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia.

5. De acuerdo con el artículo en mención, se solicita a la parte demandante que adjunte el Certificado de Existencia y Representación, donde se pueda verificar que el correo electrónico indicado en la demanda coincide, con el correo inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7116227628042537a06d0fda04011f38cd130fb0a95bb0a9efbae01c8add
7bc7**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**